

RV: Contestación demanda proceso 110013337042 2022 00013 00. demandadnte MUKIS S.A.S.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Carmen Rosa González Mayorga <crgonzalez@shd.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 8:42 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: morozco@gomezpinzón.com <morozco@gomezpinzón.com>; Jaime Alberto Quiñones Moncayo <jquinones@procuraduria.gov.co>

Asunto: Contestación demanda proceso 110013337042 2022 00013 00. demandadnte MUKIS S.A.S.

Buenos días.

Señora:

JUEZ CUARENTA Y DOS (42)
ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
DRA. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MUKIS S.A.S.
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
EXPEDIENTE No.	110013337042 2022 00013 00

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 51.551.376 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 88.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, de acuerdo con el poder otorgado el cual se anexa, me permito presentar contestación de la demanda en documento adjunto.

Link con antecedentes de la

contestación: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1agOep3gR3m1dbqAogEJtr64TAHNRKtb5>

Un buen día,



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

Carmen Rosa González Mayorga

Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Dirección Jurídica

Teléfono: (57) 601 3385485

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



Bogotá D.C.

Señora:
JUEZ CUARENTA Y DOS (42)
ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
DRA. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUKIS S.A.S.
DEMANDADO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
EXPEDIENTE No. 110013337042 2022 00013 00

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 51.551.376 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 88.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, de acuerdo con el poder otorgado por el Dr. JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, en atención con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 y la Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho a fin de que se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso a nombre del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y con el objeto de presentar la CONTESTACIÓN a la demanda, en los siguientes términos:

1. ORIGEN DE LA CONTROVERSIDAD

La controversia objeto de la presente demanda, está planteada en los siguientes términos:

En desarrollo de programas de INEXACTOS ICA 2019, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, ordenó iniciar investigación tributaria al contribuyente MUKIS SAS con NIT 800207646 por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, correspondiente al periodo 5 de la vigencia 2017.

Ante la realización de la venta de dos inmuebles de propiedad de la sociedad MUKIS SAS y dado que los ingresos de dicha venta no fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar la declaración de ICA del periodo 2017 – 5, la administración tributaria requirió al contribuyente para que realizará el ajuste correspondiente a la declaración.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Ante la respuesta del contribuyente MUKIS SAS de no estar de acuerdo con la modificación sugerida por la Dirección de Impuestos, por tratarse de bienes inmuebles, que tienen la calidad de activos fijos y no están gravados con el impuesto de ICA, es esta razón por la que no hace la modificación y no está de acuerdo con la sanción porque lo que se presenta es una diferencia de criterios.

La administración Tributaria no acepta las razones expuestas por el contribuyente para no declarar porque al revisar el objeto social registrado en el certificado de cámara de comercio se señala: “*La sociedad tendrá como Objeto Principal: A) Realización de todo tipo inversiones en bienes muebles e inmuebles, para obtener renta de ellos; B) Realización de todo tipo de contratos relacionados con la actividad agrícola y ganadera. Para el cabal desarrollo de su Objeto Social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: (1) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, edificar éstos, gravarlos, limitar el dominio, tomar o entregar en arrendamiento inmuebles que requiera para el desarrollo de su Objeto Social;...*”, por lo tanto la venta de los inmuebles son producto del desarrollo del objeto social de la sociedad MOKIS SAS, lo que significa que se enajenados dentro del giro ordinario de los negocios de contribuyente y por lo tanto deben incluirse en los ingresos para liquidar el impuesto de ICA.

Así las cosas, se emitió la LOR DDI 019077 de 30 de agosto de 2021, realizando el ajuste correspondiente a la declaración privada presentada por la sociedad MUKIS SAS, e imponiendo la sanción por inexactitud que corresponde.

Acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y que objeto de demanda en el presente proceso.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se presenta de los siguientes términos:

Se busca determinar si es procedente o no declarar la nulidad del acto administrativo demandado, LOR DDI 019077 del 30 de agosto de 2021.

Por una parte, la Administración encuentra que la venta de inmuebles corresponde a una actividad comercial incluida dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente MUKIS SAS, ya que su objeto social hace referencia a poder adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y por lo tanto el ingreso por la venta de los inmuebles hace parte de la base gravable del impuesto de ICA.

Oh, si, por el contrario, como lo señala el contribuyente MUKIS SAS, los inmuebles enajenados hacen parte del activo fijo de la sociedad, pues fueron adquiridos como inversión para ser dados en arriendo, y por lo tanto las actividades comerciales realizadas con éstos no constituyen base gravable para el Impuesto de ICA.

Igualmente se debe establecer si procede la sanción por inexactitud impuesta en la resolución demandada.

3. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. DDI 019077 del 30 de agosto del 2021, por medio de la cual el Distrito profiere Liquidación Oficial de Revisión de la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de la Compañía correspondiente al bimestre 5 del año 2017, porque fue emitida conforme a la normatividad vigente y a las condiciones

establecidas en el objeto social del contribuyente para tenerlo como obligado a declarar por impuesto de ICA.

SEGUNDA. Me opongo a que, como restablecimiento del derecho, se declare que la liquidación privada del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2017-5 de Bogotá se encuentra en firme y, en consecuencia, el contribuyente MUKIS no está obligado a pagar ni el mayor impuesto ni la sanción por inexactitud que determinó la Administración en el acto administrativo demandado.

4. SOBRE LOS HECHOS Y/O ANTECEDENTES

Al hecho 1.- Es parcialmente cierto, la demandante sociedad MUKIS SAS, identificada con NIT 800.072.209, según certificado de cámara de comercio su objeto social es: *"La sociedad tendrá como Objeto Principal: A) Realización de todo tipo inversiones en bienes muebles e inmuebles, para obtener renta de ellos; B) Realización de todo tipo de contratos relacionados con la actividad agrícola y ganadera. Para el cabal desarrollo de su Objeto Social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: (1) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, edificar éstos, gravarlos, limitar el dominio, tomar o entregar en arrendamiento inmuebles que requiera para el desarrollo de su Objeto Social; (...)"*

Al hecho 2.- Es parcialmente cierto, si bien enajeno el inmueble descrito, este no tenía el carácter de activo fijo, porque con la venta, lo que estaba desarrollando era una actividad propia de su objeto social ya descrito.

Al hecho 3.- Es parcialmente cierto, si bien enajeno el inmueble descrito, este no tenía el carácter de activo fijo, porque con la venta, lo que estaba desarrollando era una actividad propia de su objeto social ya descrito.

Al hecho 4.- Es cierto, y por no haber incluido los ingresos por la venta de los inmuebles fue por lo que la Dirección de Impuestos de Bogotá realizó el requerimiento especial y posteriormente libro la Liquidación Oficial de Revisión (LOR) DDI-019077 de 30 de agosto de 2021, incluyen los ingresos correspondientes e imponiendo la razón respectiva.

Al hecho 5.- Es cierto, mediante acto de reparto se ordenó iniciar la investigación tributaria el 1 de agosto de 2019.

Al hecho 6.- Es cierto, el auto se notificó el 27 de agosto de 2019

Al hecho 7.- Es cierto, se emitió requerimiento para que se aportaran algunos documentos.

Al hecho 8.- Es cierto, dio respuesta y anexo documentos.

Al hecho 9.- Es cierto, se realizó visita a las instalaciones de MUKIS.

Al hecho 10.- Es cierto, la administración tributaria profirió Requerimiento Especial al contribuyente MUKIS SAS, solicitando modificar la declaración presentada por el periodo 5 del año 2017.

Al hecho 11.- Es cierto el contribuyente MUKIS SAS dio respuesta manifestando no estar de acuerdo con la modificación del periodo 5 de 2017 ni con la sanción por existir diferencia de criterios

Al hecho 12.- Es cierto la Administración no acepta los planteamientos del contribuyente y procede a emitir la Liquidación Oficial de Revisión (LOR) DDI 019077 de 30 de agosto de 2021 notificada el 20 de septiembre de 2021.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los actos administrativos objeto de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contravienen presuntamente el orden legal y principios en lo siguiente:

- ✓ Decreto 352 del 2002 artículo 42 y 43
- ✓ Artículo 137 del CPACA
- ✓ Artículo 60 del E.T.
- ✓ Decreto 807 de 1993 Artículo 64 y 101

6. ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA DEMANDA

La liquidación oficial fue expedida con infracción de las normas en las que debió fundarse.

De conformidad con el artículo 137 del CPACA, un acto administrativo adolece de nulidad cuando fue expedido "*con infracción de las normas en las que debió fundarse*"; para el caso bajo análisis, la SHD pretende el cobro de un mayor valor del impuesto de industria y comercio y una sanción por inexactitud del 100% del mayor valor, bajo el argumento de que las sociedades inmobiliarias no pueden tener inmuebles como activos fijos.

Para el caso bajo análisis, destacamos que la base gravable del ICA está constituida por los ingresos netos percibidos en ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. Para determinarlos, "se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y **la venta de activos fijos**" (se resalta y subraya) tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto 352 del 2002.

Es posible concluir que un activo fijo se caracteriza por participar directa y permanentemente en la actividad productora de renta sin que sean enajenados dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

Ahora bien, de acuerdo con la Administración en la Liquidación Oficial, MUKIS incurrió en una inexactitud al no haber gravado los ingresos por la venta de las inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. S0N-20780149 y No. S0C-62877 con el Impuesto de Industria y Comercio, porque considera que una sociedad inmobiliaria no puede tener inmuebles como activos fijos.

Según esta entidad, "cuando una persona dedicada a actividades inmobiliarias adquiere o construye un inmueble (lote, edificio, casa, etc.) es claro que el mismo se adquiere para hacer parte del giro ordinario de los negocios, independientemente del tiempo que el inmueble permanezca en el patrimonio de la empresa y, por tanto, los ingresos obtenidos por la venta de derechos del inmueble están gravados con el impuesto de industria y comercio"

Para soportar su posición la SHD argumenta que en el Certificado de Existencia y Representación de MUKIS, aparece el siguiente objeto social:

"La sociedad tendrá, como objeto social a) realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles e inmuebles, para obtener renta de ellos; [. ..] para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá. Llevar a cabo las siguientes actividades: (i) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles [. ..]"

En efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha establecido que lo relevante es la intención con la cual fue adquirido el inmueble. A modo de ejemplo, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la Sentencia 18703 del 2013 y la Sentencia 16054 del 2008, estableció:

*"Se ha considerado que para establecer la naturaleza de fijo o movable de un bien, no solo se atiende a la forma de contabilización de la inversión, sino que **debe mirarse la intención en su adquisición**, de manera que, si la intención es su enajenación en el giro ordinario de los negocios de la sociedad, serán activos movibles, pero **si la intención es que permanezcan dentro de patrimonio del ente societario, serán activos fijos**" (subrayado propio)*

Respecto a lo que se debe entender por el giro ordinario de los negocios, la Superintendencia de Sociedades en el Concepto 220-75567 estableció que este no es un término asimilable al objeto social de una entidad. En palabras de la Superintendencia:

"Si bien el llamado giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social, resultan oportunas algunas precisiones conceptuales en tomo al empleo constante en la práctica mercantil de la referida expresión "giro ordinario de los negocios".

*Partiendo de las anteriores consideraciones en cuanto al tema del objeto social, **se concluye que este alude a las actividades que desarrolla o se propone realizar el ente social, al paso que solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad**" (subrayado propio)*

En el caso en estudio, la actividad económica principal de MUKIS es la inversión en bienes inmuebles para arrendarlos. Estos bienes hacen parte del patrimonio de la compañía y participan de manera permanente en la actividad productora de renta, por lo que no constituyen inventario sino propiedades de inversión.

De esta forma, si bien es cierto que MUKIS dentro de su objeto social está en capacidad de vender inmuebles, esto no significa que en su día a día MUKIS se dedique a adquirir inmuebles para venderlos.

Es obvio que, si el objeto social principal de la compañía es invertir en bienes muebles e inmuebles para derivar de ellos una renta, la compañía puede adquirir inmuebles y eventualmente enajenarlos cuando lo considere necesario o conveniente, sin que eso convierta los bienes inmuebles que adquiere en inventarios o activos movibles. Dicho de otra forma, es claro que para el desarrollo del objeto social de MUKIS y, en general, de cualquier otra compañía, es indispensable, en algún momento, la adquisición y enajenación de uno o varios bienes muebles e inmuebles aun cuando dicha enajenación no haga parte del giro ordinario de sus negocios.

En efecto, a la SDH se le ha demostrado mediante la contabilidad¹ aportada en la inspección tributaria y mediante certificado de revisor fiscal aportado en la respuesta al requerimiento especial, que MUKIS no se dedica a la compraventa de bienes inmuebles, sino a la compra para arrendamiento. De esta forma, los inmuebles vendidos hacían parte del activo fijo porque se usaban para el desarrollo de la actividad productora de renta y no se adquirieron con el propósito de ser enajenados.

A partir de lo anterior, es evidente que se equivoca la Administración al plantear que MUKIS no puede detraer de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio los ingresos recibidos con ocasión de la enajenación de activos fijos, ya que erradamente afirma que la actividad de venta de inmuebles hace parte del giro ordinario de los negocios de MUKIS de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Imprudencia de la sanción por inexactitud en el caso de la Compañía

“... en el caso concreto MUKIS no ha incurrido en ninguno de los hechos sancionables señalados por el artículo 101 del Decreto 807 de 1993 pues todas las glosas planteadas son improcedentes, tal como lo hemos demostrado a lo largo de esta demanda.

En todo caso, en el presente caso existe una diferencia de criterios con la SHD, y por lo mismo, no es procedente imponer la sanción por inexactitud

En el presente caso no precede la sanción por inexactitud en el caso de la Compañía, ya que MUKIS no incurrió en ninguna de las conductas sancionables, a saber:

- *La Compañía no omitió ingresos en su declaración del Impuesto de Industria y Comercio, y tampoco incluyó deducciones, descuentos, exenciones improcedentes.*
- *Por otro lado, la Compañía no utilizó en la declaración tributaria datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente. Los datos utilizados por MUKIS en su declaración son absolutamente ciertos, exactos y no han sido artificialmente modificados.*

Se observa que no resulta procedente la sanción por inexactitud toda vez que no se cumplen los presupuestos contemplados en el ordenamiento jurídico para tal efecto.”

FUNDAMENTOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA

Para dar contestación a la presente demanda, procederemos a revisar varios aspectos relacionados con las pretensiones de la demanda y la respuesta al problema jurídico planteado que implica recordar los conceptos de hecho generador, base gravable y actividad comercial, para lo cual acudimos a los artículos 32, 34 y 42 del Decreto 352 de 2002 que son del siguiente tenor:

Artículo 32. Hecho generador.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la

¹ ARTICULO 772 del ET. LA CONTABILIOAO COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 34. Actividad comercial.

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 42. Base gravable.

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Al considerar las normas referidas anteriormente, en especial el artículo 42 del Decreto 352 de 2002, debemos indicar que se encuentra establecido y no es motivo de discusión que el contribuyente MUKIS SAS, efectuó venta de algunos inmuebles y que producto de ello recibió unos ingresos. La controversia por tanto se circunscribe a establecer si la venta aludida es una actividad gravada o no y si en consecuencia procedía o no la disminución que de los referidos ingresos efectuó el contribuyente en su declaración.

Ahora bien, establecer si la actividad realizada por los contribuyentes es gravada o no con el Impuesto de Industria y Comercio, ha sido motivo de conflicto entre las administraciones tributarias y los contribuyentes; dentro de tal ámbito, la jurisdicción contenciosa administrativa ha proferido sentencias con diversas tesis, sin embargo, hemos de indicar que el Consejo de Estado emitió la Sentencia de Unificación 2021CE-SUJ-4-0022 la cual en su ratio decidendi, acotó el concepto de actividad comercial, indicando entre otros aspectos que:

“Surge de ese análisis jurídico que supeditar la realización del hecho generador de la actividad comercial en el ICA (a diferencia de lo que se estima respecto de las actividades industriales y de servicios), a la comprobación de que la actividad se ejecute de manera profesional, conlleva el error de interponer en el análisis de la situación gravada un criterio que la disciplina comercial solo contempla para atribuir la condición de comerciante. También supone

2 Consejo de Estado /Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta / Consejero Ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez / Bogotá, D.C, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) / radicación: 25000-23-37-000-2013-01107-01 (23424) / Demandante: Inversiones Escorial S.A. / Demandado: Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.

restringir, contra el precepto (artículos 195 del Decreto 1333 de 1986 y 41 del Decreto 352 de 2002), la sujeción pasiva del ICA a quienes ostenten la calidad de comerciantes, siendo que el tributo no solo grava los ingresos brutos de los comerciantes, sino los de todos quienes realicen actividades tipificadas, ya sea «en forma permanente u ocasional» (artículos 32 del Decreto Distrital 352 de 2002 y 195 del Decreto Ley 1333 de 1986). Consecuentemente, la profesionalidad y la habitualidad con la que se ejecute la actividad comercial no son datos determinantes para la Sala, pues el ICA también se causa cuando la ejerce un no comerciante.

Por ende, en principio, son susceptibles de gravamen en el ICA los dividendos (i.e. ingresos brutos) que retribuyen el acto de comercio contemplado en el ordinal 5.º del artículo 20 del CCo, consistente en participar en el capital social de entidades mercantiles. Empero, la Sala también advierte que el hecho generador en cuestión no tipifica....

“... la Sala también advierte que el hecho generador en cuestión no tipifica la realización de actos de comercio, como los referidos en el listado enunciativo que aporta el artículo recién mencionado, sino que exige llevar a cabo una «actividad comercial». En esa medida, atendiendo a la tradicional distinción entre actividad y acto mercantiles, para que resulte gravada, la operación comercial tendrá que realizarse en el marco de una intervención organizada en el mercado, en la que el obligado tributario ordene por cuenta propia los medios de producción, asuma el riesgo de los negocios realizados y afecte al desarrollo de tal finalidad bienes materiales o inmateriales.

La tipificación de la «actividad comercial» implica que el hecho generador no se realiza por cuenta de un «acto de comercio» aislado, sino que requiere que el contribuyente asuma con carácter empresarial su participación en el mercado. En este punto, adquiere relevancia el concepto de empresa, como forma de organización de los participantes en el mercado reconocida en el artículo 25 del CCo, sea que esa organización se concrete en la ordenación de los elementos reales destinados al ejercicio de la actividad (i.e. establecimiento de comercio, al tenor de los artículos 515 y 516 del CCo) o en la estructuración de los elementos humanos que la hacen posible (i.e. del factor trabajo)º.

Así, los reconocidos «actos de comercio aislados»¹⁰, como es el caso del previsto en el ordinal 5.º del artículo 20 ejusdem, solo constituirán una actividad comercial gravada con el ICA cuando sean desarrollados en forma organizada. Al efecto son indicativos de la existencia de una organización empresarial: la afectación de un capital determinado a la actividad de inversión en sociedades comerciales, la uniformidad en el desarrollo de esa operación, la importancia relativa que la ejecución de esa actividad tenga para el contribuyente (en términos de proporción del patrimonio destinado a dicha actividad), la contratación de personal destinado a llevarla a cabo, la realización de gastos vinculados a esa actividad, la conexión del negocio mercantil con otros actos de igual naturaleza y la utilización de uno o varios establecimientos de comercio, aunque ellos no estén registrados en la jurisdicción de la entidad territorial (artículos 32 del Decreto Distrital 352 de 2002 y 195 del Decreto Ley 1333 de 1986). Cuando concurren circunstancias de ese tipo, hay un alto grado de probabilidad de que se esté en presencia de una actividad mercantil.

(...) el criterio de decisión radica en determinar si se desempeña con carácter empresarial la participación en los fondos propios de personas jurídicas mercantiles, percibiendo a cambio una remuneración económica, ya sea a título de dividendos u otros derechos apreciables en dinero conferidos por la entidad a quienes ostenten la calidad de socios, accionistas, asociados o partícipes. De ser así, el ingreso obtenido se integrará en la base gravable del

ICA del inversionista, sin que a dichos efectos sea determinante el giro ordinario de los negocios del inversionista, ni la formulación de su objeto social, ni la condición de activo fijo de las acciones poseídas, ni la profesionalidad o habitualidad con la cual se lleven a cabo las inversiones

4.- El alto volumen de litigios administrativos y judiciales que versan sobre la materia analizada y las distintas tesis que se han expuesto en las providencias, llevan a la Sección Cuarta del Consejo de Estado a proferir sentencia de unificación jurisprudencial para precisar el concepto de «actividad comercial» gravada con el ICA, derivada de la remisión que la normativa del impuesto efectúa a la codificación mercantil para delimitar el hecho generador del impuesto. Esto, bajo las atribuciones constitucionalmente asignadas a esta Corporación como tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y con fundamento en los artículos 270 y 271 del CPACA y 14, ordinal 2.º, del Reglamento Interno de esta corporación (Acuerdo nro. 080 de 2019).

En este sentido, se establecen las siguientes reglas de decisión:

1. En el caso de la remisión al Código de Comercio efectuada por los artículos 32 de la Ley 14 de 1983, 198 del Decreto Ley 1333 de 1986 y 34 del Decreto Distrital 352 de 2002, se considera que **una operación constituye actividad comercial gravada con el ICA cuando la misma la ejerce el sujeto pasivo con carácter empresarial**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
1. La anterior regla jurisprudencial de unificación rige para los trámites pendientes de resolver en vía administrativa y judicial. No podrá aplicarse a conflictos previamente decididos.”

Así mismos corresponde indicar que dentro de la labor doctrinal de la Subdirección Jurídico Tributaria, esta emitió el Memorando Concepto 2022IE006008O1 del 16 de marzo de 2022, del cual destacamos:

“(...)

El criterio de unificación se concentra en establecer que las actividades gravadas con el ICA son aquellas realizadas con “carácter empresarial” a cambio de una remuneración económica, bien sea a título de dividendos o de cualquier otro derecho apreciable en dinero; sin que resulten determinantes para la configuración del hecho generador, los conceptos de giro ordinario de los negocios del inversionista, objeto social, la condición de activo fijo de las acciones poseídas, así como tampoco la profesionalidad o habitualidad con la que se desarrollen dichas inversiones.”

(...)

En consecuencia, resultan gravadas con el ICA todas las actividades comerciales previstas en el Código de Comercio (art. 20 a 25 salvo 22), independientemente de quien las lleve a cabo; puesto que no se trata de los sujetos sino de las “actividades”, ...”

(...)

Como no se trata de calificar los sujetos, sino de identificar las actividades previstas en el ordenamiento mercantil a efectos del impuesto, estima la Corte Constitucional que las normas del CCo, que «por su especial pertinencia» deben ser tenidas en cuenta «para la definición de lo que ha de entenderse por actividades comerciales», son los artículos 20 a 25 (excluyendo el 22), contenidos en el Título II Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación. Parágrafo

segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta. 105-F.103 V.11 «de los actos, operaciones y empresas mercantiles», sin hacer referencia a las disposiciones que se ocupan de la profesionalidad propia de la calidad de comerciante (v.g. artículos 10, 11, 100 y 110 del CCo). Surge de ese análisis jurídico que supeditar la realización del hecho generador de la actividad comercial en el ICA (a diferencia de lo que se estima respecto de las actividades industriales y de servicios), a la comprobación de que la actividad se ejecute de manera profesional, conlleva el error de interponer en el análisis de la situación gravada un criterio que la disciplina comercial solo contempla para atribuir la condición de comerciante. También supone restringir, contra el precepto (artículos 195 del Decreto 1333 de 1986 y 41 del Decreto 352 de 2002), la sujeción pasiva del ICA a quienes ostenten la calidad de comerciantes, siendo que el tributo no solo grava los ingresos brutos de los comerciantes, sino los de todos quienes realicen actividades tipificadas, ya sea «en forma permanente u ocasional» (artículos 32 del Decreto Distrital 352 de 2002 y 195 del Decreto Ley 1333 de 1986). Consecuentemente, la profesionalidad y la habitualidad con la que se ejecute la actividad comercial no son datos determinantes para la Sala, pues el ICA también se causa cuando la ejerce un no comerciante...”

Al respecto advierte la Sala que, el “acto de comercio” a que se refiere la norma en mención, por sí mismo o de manera aislada no se tipifica dentro del hecho generador del ICA, sino que es necesario desarrollar “una actividad comercial”, la cual debe llevarse a cabo como “una intervención organizada en el mercado” para que resulte gravada, es decir con carácter de “empresa”, con todos los componentes indicativos de la realización de una verdadera operación comercial

(...)

De acuerdo a la sentencia bajo estudio, son indicativos de la existencia de una organización empresarial:

- La afectación de un capital determinado a la actividad de inversión en sociedades comerciales.
- La uniformidad en el desarrollo de esa operación (inversión en sociedades comerciales).
- La importancia relativa que la ejecución de esa actividad tenga para el contribuyente (en términos de proporción del patrimonio destinado a dicha actividad).
- La contratación de personal destinado a llevarla a cabo.
- La realización de gastos vinculados a esa actividad.
- La conexión del negocio mercantil con otros actos de igual naturaleza.
- La utilización de uno o varios establecimientos de comercio, aunque ellos no estén registrados en la jurisdicción de la entidad territorial (artículos 32 del Decreto Distrital 352 de 2002 y 195 del Decreto Ley 1333 de 1986).

De igual manera, resultan de utilidad otros referentes de prueba que permiten identificar la realización de la actividad comercial como por ejemplo; las estrategias puntuales para desarrollar el negocio específico, los estados financieros y contables que registran las operaciones de inversión, la planeación y evaluación de resultados de la actividad de inversión (balance general, fuentes de financiamiento, previsiones en el movimiento anual de caja, flujos de efectivo entre otros) y la interacción de las diferentes actividades encaminadas a la operación de inversión dentro del núcleo del objeto social de la empresa.

(...)

Finalmente, habría que decir también que los efectos de la providencia de unificación en cuanto a los criterios determinantes de la actividad económica de inversión como gravada y

*su retribución de orden económico, no sólo se predica de las sumas percibidas a título de **dividendos**, sino que se hace extensiva a otros derechos apreciables en dinero, otorgados por las entidades mercantiles a los asociados, socios, accionistas **y partícipes**, formando parte de la base gravable del inversionista.”*

Así las cosas, y de acuerdo a lo señalado en la sentencia de unificación, todos los ingresos obtenidos por una persona natural o jurídica en el desarrollo de una actividad comercial que no estén expresamente excluidos forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, como la venta de inmuebles se constituye en una actividad comercial, habrá de tenerse en cuenta que dichos ingresos están gravados con el impuesto de industria y comercio.

En el presente caso se observa que la actividad comercial se desarrollo en forma organizada, se dio una dación en pago respecto de los inmuebles, se intentó arrendarlos y al no lograr un arrendamiento se procede a venderlos, esta actividad tiene una clara organización con carácter empresarial que tal como lo señala la sentencia unificada, forma parte de la base gravable del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros (ICA).

Precisando el concepto de activos fijos, el Estatuto Tributario Nacional lo define en el artículo 60 así:

“ARTICULO 60. CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS ENAJENADOS. *Los activos enajenados se dividen en movibles y en fijos o inmovilizados.*

Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

En reiterada jurisprudencia, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a la naturaleza de los activos y atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional que:

“...la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado”³.

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda o no al giro ordinario de los negocios de la empresa⁴ En materia de activos fijos y movibles y para efectos del impuesto de industria y comercio, aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que:

“La diferencia entre activos fijos y movibles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios; de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria

3 Sentencias de diciembre 1° del 2000, Exp. 10867, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, abril 12 del 2002, Exp. 12175, C.P. Dr. Germán Ayala Mantilla, de marzo 3 del 2005, Exp. 14281, C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa, de octubre 10 del 2007, Exp. 15930, C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz.

4 Sentencia de marzo 26 de 2009 Exp.16584 C.P.Dra. Martha Teresa Briceño de V-

de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo movable, sin que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo⁵”.

Ha dicho la Corporación en Sentencia CE del 6 de junio de 2019 Exp.22 que:

“Para establecer la naturaleza del activo (fijo o movable) se debe establecer el motivo que origina su adquisición. Lo que determina si los ingresos forman o no parte de la base gravable. (...)”

Ahora bien, la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, está constituida por los ingresos netos percibidos en ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, lo correspondiente a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Distrital 352 de 2002.

Define el Artículo 38 del Decreto 2649 de 1993, el ingreso como: **“ARTICULO 38. INGRESOS.** Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.” (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, los ingresos son flujos de entrada de recursos, lo que hace que exista independencia de si hay o no utilidad en la actividad desarrollada, es decir, que, en el caso de actividades comerciales, así se venda un producto a menor costo de lo que fue adquirido, se genera un ingreso que constituye base gravable en el impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.

También se ha precisado, que el tiempo de permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, son circunstancias que no modifican el carácter de activos muebles de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica.

El activo fijo de rentabilidad, a la sociedad que lo administra debe ser necesario para el funcionamiento de la empresa y es claro que no se destinan a la venta ni al ordinario giro de sus negocios o inversiones.

EL OBJETO SOCIAL / GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS:

El concepto del **objeto social** según el numeral 4º del artículo 110 del C. de Co. es “*la empresa o negocio de la sociedad*” y comprende “*las actividades principales*” que va a desarrollar la sociedad. En el objeto social se entienden incluidos “*los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad*” (art. 99 C. de Co.)

5 La Sala ha precisado que conforme al artículo 100 del Código de Comercio se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles (Sentencia de 3 de marzo de 1994, expediente 4548, C.P doctor Delio Gómez Leyva; sentencia de 6 de octubre de 1999, expediente 9486, C.P. Daniel Manrique Guzmán y sentencia de 10 de noviembre de 2000, expediente 10671, con ponencia también del doctor Daniel Manrique).

Además del objeto social principal, se distingue un objeto social secundario “*compuesto por todos aquellos actos que sirven de medio para cumplir las actividades principales*” y se caracteriza por tener un vínculo directo con el objeto social principal. Es decir que constituye el objeto principal el fin y el objeto complementario las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento. De esta manera, el objeto social principal y secundario delimitan el campo de acción de la sociedad y, por tanto, en relación con los mismos, se debe apreciar el giro ordinario de los negocios del ente societario.

Por su parte, el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social tanto el principal como el secundario que, en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad; es decir, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario.

Ahora bien, el contribuyente MUKIS SAS. con NIT 800207646, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, de la Cámara de Comercio, tiene por objeto social las siguientes actividades:

“La sociedad tendrá como Objeto Principal: A) Realización de todo tipo inversiones en bienes muebles e inmuebles, para obtener renta de ellos; B) Realización de todo tipo de contratos relacionados con la actividad agrícola y ganadera. Para el cabal desarrollo de su Objeto Social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: (1) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, edificar éstos, gravarlos, limitar el dominio, tomar o entregar en arrendamiento inmuebles que requiera para el desarrollo de su Objeto Social; ...”

De acuerdo con lo registrado en el certificado de existencia y representación legal la actividad principal de la empresa MUKIS SAS es: 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Dentro de la visita realizada a las instalaciones del contribuyente MUKIS SAS, y siendo atendida por el representante legal de la empresa, respondió las preguntas hechas por el funcionario de la SDH, como sigue:

.- Pregunta del auditor: La enajenación de los tres inmuebles en el periodo 5 de 2017, es actividad dónde está contemplada dentro del objeto social?

Respuesta. Por parte del Representante legal:

Son ventas que se hicieron de dos bienes inmuebles que son propios y estos son actividades eventuales, son inmuebles que se recibieron como dación en pago de arrendamiento de un inmueble de un cliente que se encontraba en mora; la venta de los inmuebles están dentro de las actividades secundarias, porque su objeto principal es obtener renta de bienes inmuebles. En este caso la adquisición de los inmuebles no se hizo mediante una compra sino de una dación en pago, Los inmuebles trataron de arrendarse pero como no se consiguió arrendatario se procedió a su venta. (...)

.- Pregunta del auditor: dentro del desarrollo de las actividades que desarrolla MUKIS SAS que código de actividad presenta?

Respuesta. Por parte del Representante legal:

El Código es 6810.

Como se puede observar, en las actividades descritas por el representante legal de la empresa MUKIS SAS, con respecto a los inmuebles objeto del acto administrativo demandando, existe una relación con el tema inmobiliario, además tiene en el objeto social de la empresa, como actividad principal la relacionada con el código CIU 6810 actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, es decir, que la actividad inmobiliaria de compra, dación en pago, venta, arrendamiento, realizadas con los inmuebles objeto del acto administrativo demandado, a través de los actos o contratos celebrados y las demás operaciones sobre los inmuebles mencionados, constituyen verdaderas actividades comerciales previstas en el Código de Comercio (art. 20 a 25 salvo 22), realizadas con un **carácter empresarial**, siempre pensando en la remuneración que implica la actividad comercial a realizar, llámese arriendo o la venta que finalmente fue la que se dio, resultando gravadas con el Impuesto de ICA, estas actividades comerciales independientemente de quien las lleve a cabo; puesto que no se trata de los sujetos ni de la clase de bienes, sino de las "actividades", tal como se señala en la sentencia de 2021CE-SUJ-4-002 de 2 de diciembre de 2021

No puede desconocerse, que la venta del derecho de dominio y la posesión de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20780149, con su respectivo depósito y garajes y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-62877, objeto del acto demandado tuvo un carácter empresarial que se realizó dentro del giro ordinario de sus negocios de la empresa que por tanto, el ingreso obtenido por esta venta, hacen parte de la base gravable del bimestre 5 de 2017 para el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

La sociedad MUKIS SAS con NIT 800207646 tributa el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros con las actividades descritas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, es decir con el código CIU **No 6810 "Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados"**, la cual forma parte del giro ordinario del negocio.

Así pues, al tratarse de explotación de bienes inmuebles, la misma comprende desde el arrendamiento, comodato, venta, cesiones, concesiones, usufructo, daciones en pago y otras figuras que permiten el aprovechamiento económico de un bien inmueble. Con lo cual, cuando una empresa en desarrollo de actividades inmobiliarias enajena bienes, es claro que este realiza una actividad comercial que se desarrolla dentro del giro ordinario de los negocios, independientemente del tiempo que el bien permanezca en el patrimonio de la empresa, o de la calidad en que esta la tenga en sus bases financieras y contables.

Por tanto, el contribuyente MUKIS SAS., al excluir de la base gravable los ingresos percibidos por la venta de los dos inmuebles mencionados, de su declaración de impuesto de Industria, Comercio del periodo 5 del año 2017, debía corregir la declaración conforme a la normatividad vigente, incluyendo en su base gravable el valor de los ingresos correspondientes a la venta de los dos inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20780149, con su respectivo depósito y garajes y con matrícula inmobiliaria No. 50C-62877.

Ahora bien, es importante recordar que la base gravable para determinar el impuesto de Industria y Comercio, está conformada por la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios, operacionales entendidos éstos como los que se reciben o causan regularmente en desarrollo del objeto social y los ingresos no operacionales recibidos en el periodo correspondiente, refiriéndose a aquellos que se reciben o causan en actividades diferentes al objeto social o sea que no provienen de actividades regulares de los cuales sólo podrá descontar las exenciones y no sujeciones previstas en la ley.

El contribuyente MUKIS SAS, al haber omitido ingresos de la base gravable, dio como resultado la liquidación de un menor impuesto a cargo, situación que a la luz de lo establecido en el artículo 101 del Decreto Distrital 807 de 1993 constituye inexactitud. "ARTICULO 101. INEXACTITUDES EN LAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante.

Es preciso señalar que, para la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud, basta con demostrarse que el contribuyente no declaró la totalidad de ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades por los bimestres y vigencias señaladas, que incluyó en sus declaraciones tributarias una deducción inexistente, o que se aplicó una tarifa que legalmente no le corresponde, generando un menor impuesto a su cargo, como ocurrió en el presente caso.

Por último, frente al cargo referente a la aplicación de la sanción por inexactitud y a la diferencia de criterios, es necesario mencionar la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de marzo 4 de 1993, expediente 4366, ponente Dr. Guillermo Chahin Lizcano, en la cual se plantea lo siguiente:

“La interpretación diferente que de la ley haga el contribuyente, debe encontrarse cimentada en razones serias de hecho y derecho, es decir, debe ser el resultado de un proceso hermenéutico realizado por el declarante a la luz del derecho existente para la época en que presentó su declaración, de tal suerte que esté en condiciones de aportar las pruebas que sean pertinentes para corroborar su planteamiento; en otras palabras la carga de la prueba para demostrar que la administración está en una posición equivocada respecto de la interpretación de una norma, recae en cabeza del contribuyente que pretenda controvertirla, así mismo, cabe advertirse que en ningún evento prospera esta figura cuando el obligado se abstiene de aplicar la norma que es clara, o la aplica en indebida forma, descuidada o arbitrariamente. (Subrayado fuera de texto).

“ La diferencia de criterios entre las oficinas de impuestos y el declarante, que exonera de inexactitud , versa sobre la “interpretación del derecho aplicable” no sobre el desconocimiento del mismo, como es el caso de autos, en donde la sociedad con desconocimiento de las normas que consagran la procedencia de las deducciones por concepto de “provisión de deudas de difícil cobro” (artículo 145 del Estatuto Tributario) y “pérdidas” (artículos 147 y 148 ibídem) incluyó en su declaración deducciones por tales conceptos, que no se ajustan a la ley, lo cual es diferente....”

Ante la inobservancia de las normas tributarias, no puede alegarse la diferencia de criterios, pues solo versa frente a la interpretación del derecho aplicable al caso concreto.

En el presente caso, al comprobarse la naturaleza de la inexactitud en deducirse ingresos por la actividad comercial de venta de inmuebles, dentro del ejercicio ordinario del objeto social de la empresa, se concluye que esta no es producto de una interpretación diferente de la norma que converja en una diferencia de criterios y que no obstante haberlo advertido por efectos del proceso, aún en respuesta al requerimiento especial la sociedad insiste en desconocerlas. Es decir, el contribuyente al realizar su liquidación privada y realizar deducciones, debe obrar de conformidad con lo taxativamente enunciado en las normas vigentes, de acuerdo con los lineamientos allí consagrados.

Bajo el argumento de que la deducción realizada fue por ingresos que provienen de un activo fijo, pretende el contribuyente justificar una supuesta diferencia de criterios que no es de recibo para la

Administración, porque en la etapa de instrucción procesal la administración advirtió al contribuyente de su error, al realizar deducciones improcedentes en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al bimestre 5 del año gravable 2017, que bien pudo enmendarlo corrigiendo voluntariamente, pero que al persistir en su error, sigue incurso en causal de sanción prevista en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N.

El artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Sanciones por inexactitud. *Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Además, es preciso señalar que, para la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud, basta con demostrarse que el contribuyente no declaró la totalidad de ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades por el bimestre y vigencia señalada, que dejó de incluir en su declaración tributaria un ingreso obtenido por la venta de inmuebles, generando un menor impuesto a su cargo, como ocurrió en el presente caso.

Es importante señalar que los actos administrativos proferidos por la administración tributaria hacia el contribuyente se encuentran debidamente motivados, de manera tal que este ha conseguido conocer perfectamente qué es lo que se le cuestiona, si bien es cierto la Administración ha tenido una causa que los justifica, obedeciendo a criterios de legalidad, tipicidad, certeza de los hechos y apreciación razonable.

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

“ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:*

- 1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
- 2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
- 3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
- 4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.
6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos”.

7. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos de la señora Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

8. SOLICITUD

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito a la señora Juez NO acceder a las pretensiones de la demandante y en su lugar, se declare la legalidad del acto administrativo objeto de demanda.

9. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Los antecedentes de los actos demandados que se anexan a la presente contestación en archivos magnéticos con 266 folios.

10. ANEXOS

Además de lo anunciado en el acápite de pruebas

- ✓ Antecedentes administrativos (archivos magnéticos)
- ✓ Link para acceder a los antecedentes del proceso.
<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1agOep3gR3m1dbqAogEJtr64TAHNRKtb5>
- ✓ Poder y anexos de la representación judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Archivo Magnético con 44 folios)



11. NOTIFICACIONES

Recibo las notificaciones correo electrónicos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
crgonzalez@shd.gov.co

De la señora Juez, con todo respeto,

Carmen Rosa
González
Mayorga

Firmado digitalmente
por Carmen Rosa
González Mayorga
Fecha: 2022.05.12
17:10:29 -05'00'

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA

C.C. No. 51.551.376 DE Bogotá

T. P. No. 88.303 del C. S. de la Judicatura

Celular 3002132499

Copias:

Parte demandante: Apoderada Manuela Orozco Jiménez morozco@gomezpinzón.com

Ministerio Público: Jaime Alberto Quiñones Moncayo jquinones@procuraduria.gov.co

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 110013337042 2022 00013 00

DEMANDANTE: MUKIS S.A.S.

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE HACIENDA

ID SIPROJ 696052

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021 y acta de posesión No. 00000480 del 11 de noviembre de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA**, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51551376 y Tarjeta Profesional N°. 88303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar, previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

C.C. No. 79.154.120

Acepto,

Carmen Rosa  Firmado digitalmente
por Carmen Rosa
González Mayorga
Fecha: 2022.05.12
16:55:49 -05'00'

CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA

C.C 51551376

T.P. No. 88303 del C.S. de la Judicatura



*RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021*

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López Firmado digitalmente por Tania Lopez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA



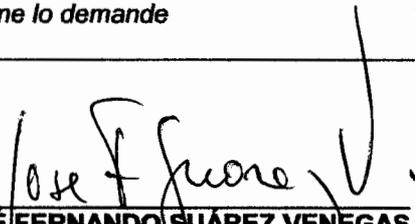
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:



JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *PA*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *LE*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *PA*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *IM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



República de Colombia



Ca268558745

Aa050419864

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271)

DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO CLASE DE ACTO CUANTÍA ACTO

0522 PODER POR ESCRITURA PUBLICA SIN CUANTÍA

OTORGANTE(S) IDENTIFICACION

PODERDANTE(S)

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. -- NIT. 899.999.061-9

Representada por

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ C.C. No. 51.600.465

APODERADO(A, S):

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ C.C. No. 37.618.479

Tarjeta Profesional de Abogada No. 153.247

LUIS CARLOS MORENO ERAZO C.C. No. 79.404.203

Tarjeta Profesional de Abogado No. 75.057

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO C.C. No. 79.374.245

Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.834

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER POR ESCRITURA PUBLICA

COMPARECÍO (Con minuta enviada por correo electrónico):

La doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.600.465 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, que acredita mediante el Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y el Acta de Posesión 003 de 2016, quien obra en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital, y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa050419864

Ca268558745



10644A983C0JIE

27/10/2017

10785043 ANTIROMOC

04.MA.170118

cadena S.A. No. 0903590

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ORIGINAL QUE DEPONE

EN LA OFICINA NOTARIAL DEL

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ



manifestó que otorga el presente documento previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante el Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. efectuó unas delegaciones y asignaciones de funciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y el Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica.

SEGUNDA: Que entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor mediante el citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, se encuentra la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales, y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones.

TERCERA: Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

CUARTA: Que atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

QUINTA: Que el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018 dispone que cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la

LES FUE COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.



República de Colombia



Aa050419865

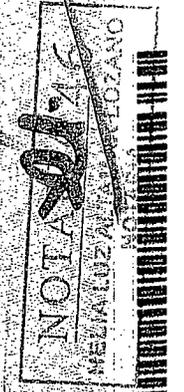
Ca268558744

causa. Así mismo, señala el citado paragrafo que en caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

SEXTA: Que según el artículo 2 del Decreto 212 del 5 de abril de 2018, la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.
3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018.
4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.
6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Paragrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.



27/10/2017 106451EJAL3-CCIQ

Ca268558744

10704aA818MMQCA9

04/04/2018

Escritura S.A. No. 55-57539
Escritura S.A. No. 59-590390

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

ESTÁ EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD. ESTE ES LA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL.

SÉPTIMA: Que el artículo 9 del citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las siguientes materias: -----

1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios. -----

2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria. -----

3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias. -----

4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2. del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. -----

OCTAVA: Que mediante el Decreto No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., fue nombrada como Secretaria de Despacho, de la Secretaría Distrital de Hacienda, la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**. -----

NOVENA: Que los principios de economía, eficacia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las funciones administrativas están consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993. -----

DECIMA: Que en virtud del derecho de postulación previsto en el artículo 160 del CPACA, los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo. -----

Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

4. Ante los distintos despachos, autoridades y funcionarios, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice, en que participe o incurra, que se relacione con asuntos inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando se trate de asuntos cuya competencia no haya sido delegada de manera especial a otra entidad u organismo conforme a lo previsto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018 o normas que lo modifiquen.

5. En la atención de las acciones de tutela y de cumplimiento relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda.

SEGUNDA: Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada adscrita o vinculada a la Secretaría Distrital de Hacienda, esta última como entidad cabeza del sector hacienda, ejercerá la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

TERCERA: Para efectos del ejercicio del poder aquí conferido, el apoderado queda investido de facultades amplias y suficientes, para:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda -

2. Atender, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda.

3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018.

4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad

haya proferido sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EN PRESENCIA TONADA DE
ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA ENTIDAD



República de Colombia



Aa050419867



Ca268658742

iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. -----

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. -----

6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la Secretaría Distrital de Hacienda. -----

7. En general representar a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial o legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para la debida defensa y protección de los intereses del Distrito Capital. -----

CUARTA: Que en atención a las distintas funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir el apoderado general en su calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y ante las ausencias temporales, accidentales o transitorias de la misma, que se puedan presentar, surge la necesidad de designar un apoderado suplente para que en ausencia del apoderado principal, ejecute todos los actos inherentes a la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda. -----

QUINTA: Que por lo expuesto, se designa como apoderado general suplente al doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.404.203** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **75.057** del Consejo Superior de la Judicatura, asesor de la Dirección Jurídica, para que asuma la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las mismas facultades contenidas en la presente escritura pública. -----

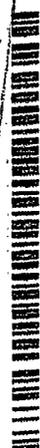
SEXTA: Que en ausencia de la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**



Aa050419867



Ca268658742



107028AMQCA9AAIM

04/04/2018

27/10/2017 106424CONEIAI9E

Cadena S.A. No. 89093940
Cadena S.A. No. 89093940

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

en su calidad de apoderada principal y del doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO** como apoderado suplente, se designa al doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.374.245** de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. **68.834** del Consejo Superior de la Judicatura, Director Jurídico, quien asumirá la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda en los mismos términos del apoderado principal y la apoderada suplente. -----

SÉPTIMA: Que la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral relacionado con las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra asignada a la Subdirección de Proyectos Especiales, en virtud de las funciones otorgadas mediante el Decreto 001 del 22 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. -----

OCTAVA: El presente poder, terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el Decreto 212 del 5 de abril de 2018, en materia de representación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá, Distrito Capital. -----

NOVENA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos: 1.- Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018. 2.- Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. 3.- Acta de Posesión 003 de 2016. -----

DECIMA. Presente la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **37.618.479** expedida en Piedecuesta (Santander), Abogada con Tarjeta Profesional No. **153.247** del Consejo Superior de la Judicatura, declaró: -----

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES DEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.





Republica de Colombia



Ca288658741

Aa050419868

doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos aquí previstos y que lo ejercera oportunamente.

Así mismo, presentes los doctores LUIS CARLOS MORENO ERAZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.404.203 expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 75.057 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.374.245 expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 68.834 del Consejo Superior de la Judicatura, declaran que:

Aceptan el poder general que por medio de este instrumento les confiere la doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos aquí previstos.

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS)

NOTA DE REPARTO: Se protocoliza con este instrumento la constancia de reparto del presente contrato número 75 RADICACIÓN RN2018-3289 que se llevó a cabo en Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 27-04-2018 la cual contiene la adjudicación hecha a esta Notaría.

NOTA 1: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 12 del Decreto 2148 de 1983).

NOTA 2: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, EL DE LA SOCIEDAD Y EL DE SU APODERADA, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LAS.



Aa050419868



106-4389-001KEAI

27/10/2017

Ca268558741

10701MCCA9Aa1M98

04/04/2018

Cadena S.A. No. 896-920340

Cadena S.A. No. 896-920340

REPRODUCCIÓN AUTOMÁTICA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.



MISMAS, CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

NOTA ESPECIAL: "Se advirtió a el (la, los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la, los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, este(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)"

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento público en legal forma por el (la, los) compareciente(s) y advertido de las formalidades legales y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Se extendió el presente instrumento público en las hojas de papel Notarial números: Aa050419864, Aa050419865, Aa050419866, Aa050419867, Aa050419868, Aa050419869.

RESOLUCIÓN No. 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

DERECHOS LEGALES: \$ 57.600.00

IVA: \$ 30.951.00

ES LA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTINA.



República de Colombia



Ca268558740

A#050419869

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Beatriz Elena Arbeláez Martínez
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 51.600.465 de Bogotá

Tel. / Cel.: 3385006

Dirección: Cra 30 No 25-90 piso 65

Actividad Económica: Empleado Público

Correo Electrónico: asoarezca@shd.gov.co

HUELLA ÍNDICE



Que obrando en su calidad de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT 899.999.061-9 - PODERDANTE

Se autoriza firma fuera del Despacho Notarial. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1.069 de 2015.

Johana Andrea Almeyda González

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander)

T.P. No. 153.247 del C.S.J.

Tel. / Cel.: 3385168 - 3012398198

Dirección: Carrera 30 No 25-90 Piso 10° Bogotá

Actividad Económica: Funcionaria Pública

Correo Electrónico: jalmeyda@shd.gov.co

HUELLA ÍNDICE



Firma en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN JUDICIAL - APODERADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

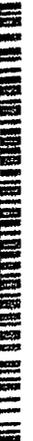
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.



A#050419869

NOTARIA 46
HUELLA LUZ AL

Ca268558740



107659AA-AM18R180C

04/04/2018

27/10/2017 10644AEB-COIGET

cadena s.a.

cadena s.a. NE 89030590



6

[Signature]
LUIS CARLOS MORENO ERAZO
 C.C. No. 79.404.203 de Bogotá
 T.P. No. 75.057 del C.S.J.
 Tel. / Cel.: 3103012751
 Dirección: Carrera 30 N° 25-90
 Actividad Económica: Empleado público
 Correo Electrónico: lmoreno@shd.gov.co
 Firma en calidad de **ASESOR DE LA DIRECCION JURIDICA - APODERADO**

HUELLA INDICE

7

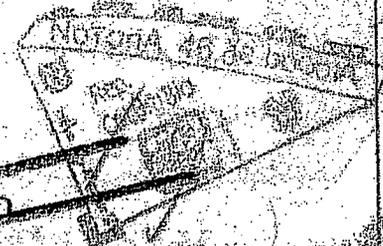
[Signature]
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
 C.C. No. 79.374.245 de Bogotá
 T.P. No. 68.834 del C.S.J.
 Tel. / Cel.: 300.677.5662
 Dirección: Carrera 30 N° 25-90 piso 10
 Actividad Económica: Empleado
 Correo Electrónico: lpazos@shd.gov.co
 Firma en calidad de **DIRECTOR JURIDICO - APODERADO**

HUELLA INDICE

[Signature]

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.



ES FIEL COPIA ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD



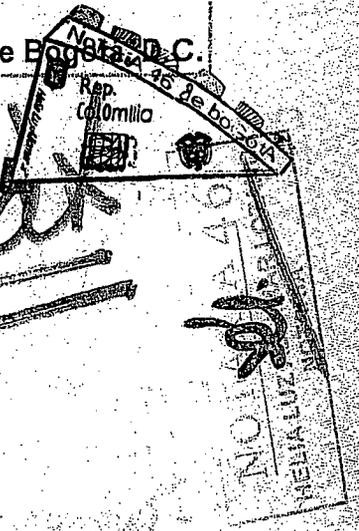
Ca268658739

Es fiel y **PRIMERA** (1a.) fotocopia
 de la Escritura Publica Número **271** de fecha **07**
 de **MAYO** del año **2018**, tomada de su original que
 se expide en **DIECINUEVE** (-19-)
 hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de
 2013) con destino a: **INTERESADO**

Dado en Bogotá, D.C. a los **08 DE MAYO DE 2018**

La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

Helena



NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Nacional

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

Ca268658739

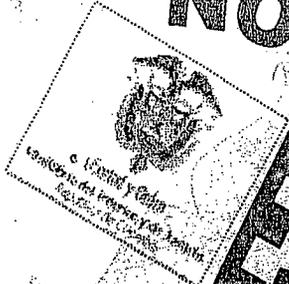


107042A816U8M8CA9

04/04/2018

cadena s.a. Nit. 890903340

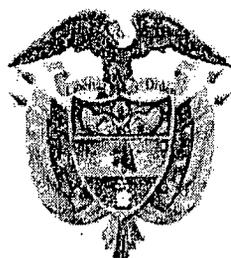
NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.



Dirección: Av. Calle 72 No. 51-43 Barrio 12 de Octubre, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7032515, 7032925, 7032932, 7032518, 7032946, 70329575
Correos: notaria46bogota@gmail.com – notaria46.bogota@supernotariado.gov.co
Web: www.notaria46bogota.com
Nit No: 51.577.770-5

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 Notaria

Copia de la Escritura No: 271 – PRIMERA (1ª) COPIA
 Fecha de Otorgamiento: 07 DE MAYO DE 2018
 Contrato (s): PODER POR ESCRITURA PÚBLICA
 Otorgante(s): SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.
A: JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
A: LUIS CARLOS MORENO ERAZO
A: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.551.376**
GONZALEZ MAYORGA

APELLIDOS
CARMEN ROSA

NOMBRES

Carmen Rosa Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00137265-F-0051551376-20081214

0008107915A 1

1600002303

129757 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

88303

Tarjeta No.

97/11/10

Fecha de
Expedición

97/09/28

Fecha de
Grado

DARMEN ROSA
GONZALEZ MAYORGA

51551376

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



EXT DE COLOMBIA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]